

# RESOLUCIÓN No. 2 0 9 1 3 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

### **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA 46134 del 30 de diciembre de 2003, Adriana Handszer, en el radicado 2003ER46134 del 30 de diciembre de 2003, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la estación de servicio TEXACO No. 20, allegando la documentación mínima requerida para el inicio de dicho trámite.

Solicitó que el mencionado permiso se otorgará a nombre de CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio y del terreno con Matrícula mercantil No. 5OS-40030318 de Bogotá, y el señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20; aportó la autoliquidación No. 5125 del 22 de diciembre de 2003 por un valor de \$198.700 y copia del respectivo recibo de pago de dicha suma el día 30 de diciembre de 2003, además de:

- Informe de remodelación de la estación de servicio, en donde se incluyen las pruebas de hermeticidad de los tanques y remediación del suelo.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Informe de instalación de pozos de monitoreo, informe hidrogeológico y plano de ubicación de los pozos.
- Informe de extracción de combustible de los pozos de monitoreo hasta mayo 2003.ç
- Caracterización de pozos de monitoreo, de septiembre de 2003.
- Tres últimos recibos de acueducto
- Certificado de cámara de comercio de bogota, del 14 de noviembre de 2003.

Que en radicado 495 del 6 de enero de 2005, la compañía ChevronTexaco remitió al entonces DAMA caracterización de vertimientos de la estación de servicios Texaco 20.

Que en radicado 43511 del 24 de noviembre de 2005, la compañía ChevronTexaco allega la caracterización anual de las estaciones de servicio Texaco – Bogota D.C., en la cual se encuentra caracterización de la estación de servicio Texaco 20.

Proyectó: Alicla Baquero. Revisió: Elsa Judith Garavito Exp DIAOS-02-203 C.T. 8934 1/12/08 Te auco No. 20 \*22/33/7\*

Bogota (in Indirier

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9ª Bioque A; pisos 3ª y 4ª Bioque B; Edificio Condominio PB Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. - Colombia

Tel: 4441030

i wana iki wa s



## RESOLUCIÓN No. 2 0 9 1 3 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

Que en radicado 21632 del 19 de mayo de 2006, la compañía ChevronTexaco, solicita información sobre los permisos de vertimientos de las estaciones de servicio Texaco 20, 25, 38 y Shaio Bogota.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente en el concepto técnico 5278 del 16 de junio de 2006 la información presentada mediante los radicados 46134 del 30 de diciembre de 2003, 495 del 6 de enero de 2005, 43511 del 24 de noviembre de 2005 y 21632 del 19 de mayo de 2006; así como la información recopilada durante la visita técnica realizada el 30 de marzo de 2006, a las instalaciones de las estaciones de servicio EDS Texaco No. 20, ubicada en la Av. Carrera 27 No. 16-51 Sur en la localidad de Antonio Nariño.

En dicho concepto concluye que es necesario requerir al establecimiento Texaco 20 para que adelante las siguientes actividades:

### "6.1 Documentos pendientes

- (...) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento (...)
- (...) Soportes del valor del proyecto relacionado en la autoliquidación No. 5125 del 22 de diciembre de 2003. (..)
- (...) informe completo de la remodelación que se hizo a la EDS a finales del 2001. (...)

## 6.2 Almacenamiento y Distribución de Combustibles

- (...) implementar las obras necesarias para garantizar la cubierta o Canopy de los surtidores de combustible con el fin de evitar el deterioro de los equipos (...)
- considerando la presencia de contaminación por hidrocarburos en los pozos de monitoreo No. 1 y 2; se debe realizar en estos pozos el siguiente procedimiento en dos fases: (...)

## 6.3 Vertimientos Industriales

- (...) efectuar caracterización correspondiente al año 2006, mediante muestreo compuesto, (...)
- Presentar un cronograma un cronograma de mantenimiento mas frecuente al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con las resoluciones 1074/97 y 1596/01 del DAMA; (...)
- (...) debe remitir al DAMA los documentos requeridos en el numeral 6.1 de este concepto. (...)"

Que en el requerimiento SAS 21536 del 28 de julio de 2006, se acogió lo expuesto en el concepto técnico 5278 del 16 de junio de 2006.

Que por radicado 42021 del 13 de septiembre, la estación de servicio Texaco No. 20, allega la documentación solicitada por el requerimiento 21536 del 28 de julio de 2006, presentó el



## RESOLUCIÓN No. 2 2 0 9 1 3 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

certificado de existencia y representación legal, adjuntando el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 7 de septiembre de 2006, el formulario de autoliquidación No. 13604 del 17 de agosto de 2006, por un valor de \$580,900, y la consignación de dicha suma para el fondo de Financiación del PGA.

Lo anterior dando cumplimiento a las disposiciones del requerimiento No. 2006EE15823 del 8 de junio de 2006, de igual forma allegó:

- Actas de pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción.
- Copia de los tres últimos reportes del sistema de detección de fugas Veeder Root.
- Tres últimos recibos de acueducto.
- Caracterización de vertimientos año 2006 y cronograma de mantenimiento al sistema de tratamiento de vertimientos.

Que obra en el expediente DM-05-02-603, Auto por el cual la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares a favor de la estación de servicio TEXACO 20 propiedad del señor Julián Mario Mejìa Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19382567, ubicado en la Carrera 27 No. 16-51Sur, localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial en concepto técnico No. 8934 del 1 de diciembre de 2006, emitió concepto sobre la información relacionada en el radicado 42021 del 13 de septiembre de 2006, por parte de la estación de servicio Texaco No. 20 (Julián Mario Mejía Vargas) ubicada en la carrera 27 No. 16-51 Sur, en la localidad de Antonio Nariño, en el cual precisa:

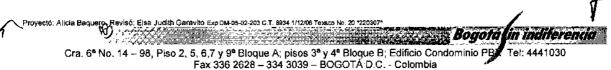
"ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

"(...) caracterización de vertimientos realizada el 21 de julio de 2006, de tipo compuesto, por la firma Analquim Ltda., (...)

Los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con respecto a los lineamientos de las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Sobre la ejecución del programa de limpieza y desinfección a los pozos de monitoreo informan que lo esta realizando la firma Varichem, y solicitan 45 días mas de plazo para poder presentar los resultados de las muestras tomadas"

En este orden el concepto en cita determina:





## 

"4.1 (...) desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar una caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto para la descarga del costado oriental, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoáctivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir del 2007 durante el mes de mayo. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

En un término de 15 días calendario la estación deberá presentar:

- 4.2 El informe de los resultados de la limpieza y desinfección a los pozos de monitoreo.
- 4.3 Presentar las características de la planta de tratamiento implementada en la estación de servicio.
- 4.4Dar cumplimiento al artículo 12 de la resolución 1170/97 en los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.
- 4.5 Dar cumplimiento al artículo 36 de la resolución 1170/97. Lodos de tanques de almacenamiento de combustibles. El procedimiento de disposición de los lodos o borras acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para este punto la estación debe informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de borras, además, se debe anexar opia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se presentan todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, y el concepto 8934 del 1 de diciembre de 2006 por el cual se estudia el contenido del radicado 42021 del 13 de septiembre de 2006, considera técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la estación de servicio TEXACO 20, ya que han dado cumplimiento a la normatividad ambiental de vertimientos industriales y almacenamiento y distribución de combustibles.

Que el establecimiento estación de servicio TEXACO 20, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, por tanto no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de



# RESOLUCIÓN No. 20 1 3 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento de dicho permiso.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución DAMA 1170 DE 1997, sobre almacenamiento y distribución de combustibles, y la resolución 1074 de 1997 encargada de regular los vertimientos industriales, esta Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutiva del presente acto administrativo permiso de vertimientos al establecimiento estación de servicio TEXACO 20 para el desarrollo de su actividad, la cual se realizará de forma exclusiva en las instalaciones de la Carrera 27 No. 16-51 Sur localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta a CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio y del terreno con Matrícula mercantil No. 5OS-40030318 de Bogotá, y el señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20, al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en su artículo 55, dispone:

"Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas

Proyectó: Allcla Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavilo Exp DM-05-02-203 C.T. 5934 1/12/06 Texaco No. 20 7220307\*

Bogola in Indiferencia:



## 歷5 09 13 RESOLUCIÓN No. "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal b.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la compañía CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio TAXACO No. 20 v del terreno con Matrícula mercantil No. 5OS-40030318 de Bogotá, v el señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20 ubicada en la Carrera 27 No. 16-51 Sur localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para el vertimiento en el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la compañía CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio y del terreno con Matrícula mercantil No. 5OS-40030318 de Bogotá, y al señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19382567, como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20, las siguientes obligaciones de las cuales deberán allegar los correspondientes informes a la oficina de Atención al Usuario de está Secretaria, ubicada en la Carrera. 6 No. 14-98 Piso 2:

Presentar a esta Secretaria una caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto para la descarga del costado oriental, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoáctivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir del 2007 durante el mes de mayo, la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: La compañía CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio y del terreno con Matrícula mercantil No. 5OS-40030318 de Bogotá, y al señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19382567, como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20, deberán en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución realizar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes en la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria:

Proyectó: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavito Exp DM-05-02-203 C.T. 8034 1/12/08 Texaco No. 20 22/03/07\*

Bogotti in Indiferencia

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9ª Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PB Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



## RESOLUCIÓN No. 20913 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Un informe de los resultados de la limpieza y desinfección a los pozos de monitoreo.
- Presentar las características de la planta de tratamiento implementada en la estación de servicio.
- Dar cumplimiento al artículo 12 de la resolución 1170 de 1997 en los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles, deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados del petróleo, alcohol, mezcla de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.
- Dar cumplimiento al artículo 36 de la resolución 1170 de 1997. Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible. El procedimiento de disposición de los lodos borras acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para este punto la estación debe informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, además se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: Las beneficiarias del permiso, deberán informar previamente a esta Secretaria, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el presente Acto Administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la compañía CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY en su calidad de propietario de la estación de servicio y del terreno con Matrícula mercantil No. 50S-40030318 de Bogotá, y al señor JULIAN MARIO MEJIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19382567, como actual arrendatario y operador de la Estación de Servicio TEXACO No. 20al señor Julián Mario Mejía Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19382567, en su calidad de propietario del establecimiento denominado estación de servicio

Proyectó: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavito Exp.DM-05-02-203 C.T. 8934 1/12/06 Texaco No. 20 1220307

Bogota in Indiferencia



## RESOLUCIÓN No. 17 0 9 1 3 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

TEXACO 20, en la Carrera 27 No. 16-51 Sur, localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. a los 2 3 ABR 2007

> NELSÓN JOSÉ VALDÉS GASTRILLÓN Director Legal Ambiental



Bogotá (in inditerencia)